RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado No. **134-0035 del 24 de marzo de 2015**, se resuelve OTORGAR a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, una concesión de aguas, en un caudal de 0,94 L/seg, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, a derivarse de la quebrada La Siberia, en las coordenadas del sitio de captación:

X1: 919260 Y1: 1147826 Z1: 459
X2: 919260 Y2: 1147826 Z2: 459

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0181 del 03 de agosto de 2020**, este Despacho le requiere a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA,** lo siguiente:

"(…)
***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA,** municipio de Puerto Triunfo, **identificada** con NIT. 900626724-6, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA,** identificada con cédula de ciudadanía 43.794.595, para que, en un término de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad.*
2. *Presentar los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que implementaron.*
3. *Implementar la utilización de micromedidores y macromedidores con el propósito de obtener registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera semestral, con su respectivo análisis.*
4. *Presentar ante la Corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0035 del 24 de marzo de 2015, toda vez que se requiere un aumento de caudal para satisfacer las necesidades de los usuarios.*

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

(...)"
Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. CE-06265 del 19 de abril de 2021, **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA,** a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA,** solicitó una prórroga de cinco (05) meses, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado No. **134-0181 del 03 de agosto de 2020.**

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-03414 del 23 de abril de 2021**, esta Corporación considera pertinente conceder una prórroga de cuatro (04) meses, para que den cumplimiento a los requerimientos hechos a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA** de la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, a través de la Resolución con radicado No. **134-0181 de 03 de agosto de 2020.**

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-09635 del 21 de septiembre de 2022,** Cornare le requiere a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA,** a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA,** para que en un término de noventa (90) días hábiles, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)

- *La **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA FLORIDA,** identificada con NIT 900626724-6, a través de su representante legal, deberá presentar a Cornare, la información relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para que este pueda ser evaluado y aprobado por la Corporación.*

- *La Asociación Junta Administradora del Acueducto deberá presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal que se implementó, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 134-0035 del 24 de marzo del 2015, para un caudal de 0.94L/s.*

De igual forma la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA FLORIDA, podrá solicitar aumento de caudal, de acuerdo al número de población que tienen en la actualidad, teniendo en cuenta las personas permanentes, transitorias y las actividades comerciales, que se realizan en la vereda La Florida. En este sentido, se deberá garantizar, por medio de la obra de captación que tienen implementada sobre la fuente hídrica La Siberia, captar el caudal otorgado por la Corporación de 0.94L/s, hasta el momento que consideren la posibilidad de realizar un aumento de caudal
(...)"

Que, a la fecha, **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA,** no ha presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0181 del 03 de agosto de 2020** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-09635 del 21 de septiembre de 2022.**

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00787 del 13 de febrero de 2023,** dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Asociación Junta Administradora de Acueducto "La Florida" en beneficio de los habitantes y usuarios de la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo.

En el recorrido participó el señor Rigoberto Valencia, identificado con C.C. 71482008, en calidad de usuario del acueducto, encontrando lo siguiente:

La Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida identificada con NIT. 900626724-6, a través de su representante legal, la señora Lucelly Gómez Pamplona cuenta con una concesión de agua legalizada en beneficio de la vereda La Florida, mediante Resolución RE-134-0035 del 24 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas" por un caudal de 0.94 l/s, a merced de la fuente hídrica denominada "Siberia" ubicada en las Coordenadas geográficas X (w): -74°48´28.9" y Y (n): 5°56´02.0" vereda La Florida.

El predio donde se encuentra la bocatoma y el tanque de almacenamiento de agua, que surte a los suscriptores de La Asociación Junta Administradora Acueducto "La Florida" se encuentra en predios del municipio de Puerto Triunfo identificado con PK Predios: 591200500000020014l. La quebrada la Siberia se encuentra bien protegida con abundante vegetación de especies nativas.

El acueducto cuenta con dos captaciones, dos desarenadores, tanque de almacenamiento y red de distribución. Cada desarenador cuenta con una rejilla de fondo para capta el recurso hídrico, donde llega a una cámara de derivación, la cual tiene rebose y va nuevamente a la fuente, además los desarenadores N.1 y N.2 tiene una válvula para el mantenimiento, el cual se realiza de 60 días o cada vez lo requiera por acumulación y arrastres de residuos vegetales, seguidamente el agua es conducida por 1 tubo en PVC de 4" a la planta de tratamiento, posteriormente los tanques de distribución se hace a través de un tubo en PVC de 3", luego en el recorrido se reduce a 2" y este a una manguera de ½ hasta llegar a las viviendas. La planta del acueducto cuenta con una plata de potabilización en la que se puede observar los sistemas de floculación, sedimentación y filtración, actualmente no está siendo utilizado, debido a que el filtro está en mal estado y la falta de personal capacitado para operar la planta de potabilización.

Actualmente la concesión de aguas es para el abastecimiento de 110 suscriptores con un promedio de 5 personas por vivienda, totalizando 550 personas, además suministra recurso hídrico a los siguientes hoteles y restaurantes Los Colores, Balcones y Casa Loma. Adicionalmente abastecen a la Institución Educativa Rural IER "La Florida". Según el señor Rigoberto Valencia, como no se cuenta con micromedidores, se cobra una tarifa única de $6.000 como uso residencial y a los de uso comercial $20.000 mensuales.

Se realizó aforo volumétrico en la entrada de los tanques desarenadores, ubicados en las coordenadas geográficas X1 (w): -74°48´29" Y1(N): 5°56´1" & X2 (w): 74°48´28.9" Y2 (N): 5°56´02.0", para determinar el caudal de agua que está captando la Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida, en beneficio de la comunidad de la vereda La Florida. De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan que se está captando un caudal de 5,8 L/s, aprovechando mayor caudal del otorgado (ver tabla No.1 y 2), de acuerdo a la Resolución con radicado No. 134- 0035 del 24 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas" donde autoriza hacer la captación de 0.97 l/s, por lo anterior, se concluye que el acueducto de la Florida está incumpliendo con dicha Resolución. Es de resaltar que, si están respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica La Siberia, ya que dicho flujo es abundante y constante.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla 1 - Aforo volumétrico N.1 – Sedimentador N.1								
ASUNTO: Concesión de aguas Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida								
INTERESADO: Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida								
MUNICIPIO: Puerto Triunfo							VEREDA: La Florida	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Siberia -Sedimentador 1								
SITIO DE AFORO :								
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)	
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
	74	48	29	5	56	1	457	
FECHA :								
HORA: 12:00pm								
LECTURA DE MIRA :			INICIO: 12:00pm				FINAL: 12:30 pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Verano - Lluvias intermitentes ultimos 8 dias								
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramirez								
AFORO VOLUMETRICO								
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)		
1	20,0		7,1			2,817		
2	20,0		7,4			2,721		
3	20,0		7,7			2,608		
4	20,0		7,8			2,554		
5	20,0		7,4			2,717		
6	20,0		8,1			2,484		
7	20,0		7,4			2,714		
8	20,0		7,5			2,660		
9	20,0		7,4			2,717		
10	20,0		7,4			2,714		
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 2,7 l/s								

Tabla 2 -Aforo volumétrico N.2 – Sedimentador N.2								
ASUNTO: Concesión de aguas Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida								
INTERESADO: Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida								
MUNICIPIO: Puerto Triunfo							VEREDA: La Florida	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Siberia - Sedimentador 2								
SITIO DE AFORO :								
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)	
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
	74	48	28.9	5	56	02.0	460	
FECHA :								
HORA: 10.00am								
LECTURA DE MIRA :			INICIO: 10:30am				FINAL: 11:45am	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Verano - Lluvias intermitentes últimos 8 días								
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramirez								
AFORO VOLUMETRICO								
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)		
1	20,0		7,1			2,817		
2	20,0		6,0			3,311		
3	20,0		6,5			3,091		
4	20,0		6,8			2,924		
5	20,0		6,3			3,175		
6	20,0		6,5			3,091		
7	20,0		6,4			3,140		
8	20,0		6,5			3,067		
9	20,0		6,3			3,160		
10	20,0		6,4			3,140		
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 3,1 l/s								

La concesión de aguas estará vigente hasta el 27 de marzo de 2025, ya que, fue otorgada por 10 años. Según la zonificación ambiental del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, acogido por la Resolución N. 112-7292-2017 e implementado por la Resolución 112-0396-2019. La bocatoma del La Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida denominada La Siberia presenta áreas agrosilvopastoriles 21.37 % equivalentes a 1.74 ha y 78.63 % áreas de restauración ecológica equivalente a 6.40 ha (Ver Imagen 1).

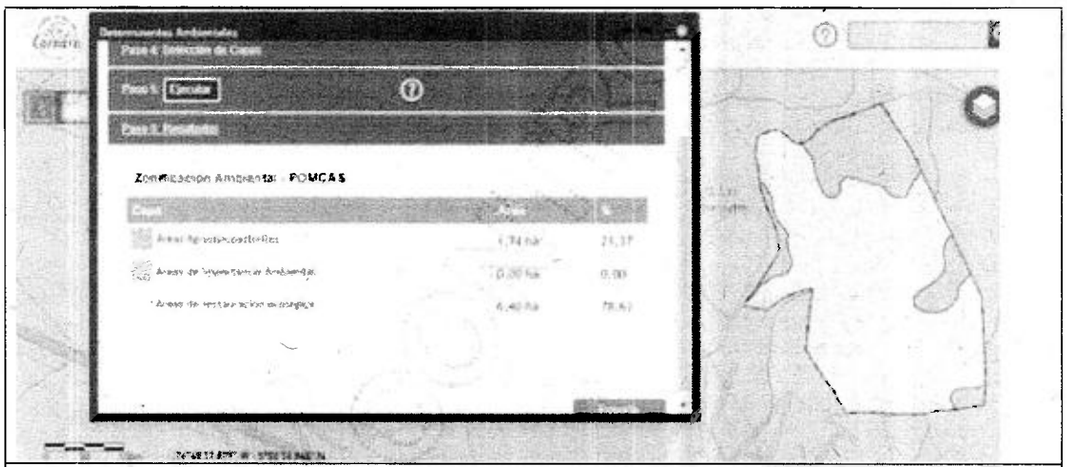

Imagen 1. Zonificación ambiental y determinantes ambientales
Fuente Cornare – 2023

La Asociación Junta Administradora Acueducto La Florida, no presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, solicitado en la Resolución 134-0181-2020 del 3 de agosto de 2020.

Se estima que la cobertura de saneamiento en la vereda la Florida es del 60%, ya que, la mayoría de las viviendas cuentan con pozos sépticos prefabricados y en mampostería suministrados por la administración municipal de Puerto Triunfo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No: 134-0035 del 24 de marzo de 2015					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
***ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar a La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, a través de su representante legal, la señora Lucelly Gómez Pamplona, una concesión de aguas en un caudal de 0.94 L/seg, para uso doméstico en beneficio del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, a derivarse de la quebrada La Siberia, en las coordenadas del sitio de captación: X1: 919260 Y1: 1147826 & X2: 919260 Y2: 1147826*			X		La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, está captando mayor caudal del otorgado y autorizado; actualmente están captando 5,8 l/s de la fuente hídrica "La Siberia" y el caudal autorizado es 0.9 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: *Informar al beneficiario de este permiso que:* *1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.* *2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios rivereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.* *3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.* *4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de use público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas. de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.* *5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.* *6. La presente concesión de aguas. genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.*			X		La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica La Siberia, pero no tiene implementada ninguna obra de control de caudal que garantiza la captación del recurso hídrico autorizado. Las riberas de la quebrada en mención se encuentra bien protegida y conservada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No: 134-0181 del 3 de agosto de 2020					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
ARTICULO PRIMERO: *REQUERIR a la Junta Administradora del Acueducto La Florida, municipio de Puerto Triunfo, identificada con nit. 900626724-6, a través de su representante legal, la señora Lucelly Gómez Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía 43.794.595, para que, en un término de ciento veinte (120) días hábiles,*		SI	NO	PARCIAL	La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, no presentó:

contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. *Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad.* 2. *Presentar los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que implementaron.* 3. *Implementar la utilización de micromedidores y macromedidores con el propósito de obtener registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera semestral, con su respectivo análisis.* 4. *Presentar ante la Corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0035 del 24 de marzo de 2015, toda vez que se requiere un aumento de caudal para satisfacer las necesidades de los usuarios.*			X		- El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el periodo. - los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que implementaron. - Implementaron micromedidores y macromedidores - No realizaron la modificación y/o aumento de caudal de la concesión de aguas vigente.
ARTÍCULO SEGUNDO: *RECOMENDAR a la Junta Administradora del Acueducto La Florida, municipio de Puerto Triunfo, a través de su representante legal, la señora Lucelly Gómez Pamplona, que lleve a cabo las siguientes acciones:* *1. Reducir el consumo y el costo de los recursos (agua, energía, entre otros), corrigiendo las fugas de agua que se puedan presentar en las uniones de las mangueras de distribución.* *2. Dar continuidad a la limpieza y mantenimiento de la bocatoma del agua y tanques de almacenamiento y desarenadores.* *3. Realizar enriquecimiento vegetal aguas arriba de las bocatomas que abastecen el acueducto con el fin de contribuir y evitar a largo plazo una reducción significativa en los caudales de agua de las fuentes.* *4. Realizar un ajuste en la tarifa que se recauda a los usuarios y diseñar un plan de contingencia para el cobro de los meses atrasados por parte de algunos usuarios, dado que el sostenimiento del acueducto requiere la implementación de ajustes necesarios y razonables.*			X		Durante el recorrido a la red de distribución y bocatoma no se evidenciaron fugas por mangueras rotas o mal empatadas. La limpieza de la bocatoma y los tanques de almacenamiento y distribución la realizan cada 60 días. La quebrada en mención se encuentra bien protegida y conservada. El acueducto no ha realizado el ajuste tarifario y recaudo del servicio de suministro de agua potable.

26. CONCLUSIONES:

- *La concesión de aguas fue otorgada a La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, mediante la Resolución No: 134-0035 del 24 de marzo de 2015, por un caudal de 0.94 L/s de la fuente hídrica La Siberia para beneficio de la comunidad de la vereda La Florida, consecuentemente están captando más agua de la otorgada por Cornare, de acuerdo al aforo volumétrico realizado en campo en los desarenadores del acueducto están captando de 5.8 l/s caudal superior al autorizado, incumpliendo con la Resolución anteriormente mencionada.*
- *La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, no presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, no allego los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que implementaron, así mismo carecen*

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de micromedidores y macromedidores en la red de conducción y suministro del recurso hídrico.

- *La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, deberá solicitar ante Cornare un aumento de caudal y modificar la concesión de agua, toda vez que, el uso actual es para doméstico, doméstico - comercial e institucional y recreativo. Por lo tanto, deberá remitir el censo actualizado de los suscriptores del acueducto.*

- *La cobertura de saneamiento en la vereda la Florida es del 60%, ya que, la mayoría de las viviendas cuentan con pozos sépticos prefabricados y en mampostería suministrados por la administración municipal de Puerto Triunfo.*

- *Los puntos de captación y las riberas de la quebrada La Siberia, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, el área presenta altas pendientes, por lo que se observan pequeñas áreas erosionadas. Según la zonificación ambiental del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, la bocatoma del Acueducto de La Florida se encuentra en áreas de restauración ecológica.*

- *La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida con NIT. 900626724-6, deberá garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica La Siberia e implementar la obra de control de caudal en la bocatoma, con el fin de captar solo el caudal autorizado por la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00787 del 13 de febrero de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente:*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0035 del 24 de marzo de 2015,** No. **134-0181 del 03 de agosto de 2020** y en la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-09635 del 21 de septiembre de 2022.**

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0269 del 07 de julio de 2020.**
- Informe técnico de control y seguimiento No**. IT-00787 del 13 de febrero de 2023.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595,** por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0035 del 24 de marzo de 2015,** No. **134-0181 del 03 de agosto de 2020** y en la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-09635 del 21 de septiembre de 2022,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595,** para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica La Siberia.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADO.

- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual.

- Realizar el trámite de modificación de la concesión de aguas, por aumento de caudal, por consiguiente, debe allegar el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios de la Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 65 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, a través de su Representante Legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 01/03/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 055910221012